

Contrato de encomienda de organización de la formación suscrito entre empresas al amparo de los artículos 9.3 y 12.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y del artículo 14.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley.

D. Francisco González Hernández con NIF 40954932M como representante legal de ASPY Formación, S.L.U., con CIF B12916672 y sede social en Av. Navarra, nº 14 - 08911 Badalona (Barcelona).

Dña. Rosa González Sanz con NIF 46691096S como representante legal de AUDAX ENERGÍA, S.A., con CIF A85258549 y sede social en Av. Navarra, nº 14 - 08911 Badalona (Barcelona).

#### ACUERDAN

##### **Primero.** Objeto.

El presente contrato tiene por objeto regular la relación que se establece entre las empresas que van a proporcionar formación a sus trabajadores y la entidad externa que tiene encomendada la organización, de dicha formación, de acuerdo con los artículos 9.3 y 12.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y el artículo 14.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley.

##### **Segundo.** Entidad externa.

A los efectos de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 y 12 de la Ley 30/2015, las empresas acuerdan encomendar la organización de la formación a la entidad externa ASPY Formación, S.L.U.

##### **Tercero.** Obligaciones de la Entidad Externa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30/2015 y en el artículo 14.4 del Real Decreto 694/2017, serán obligaciones de la entidad ASPY Formación, S.L.U. las siguientes:

1ª Contratar a la/s entidad/es de formación acreditada/s y/o inscrita/s para la impartición de las acciones formativas (si se tratara de la misma entidad, se indicará que impartirá la formación y que se trata de una entidad formativa acreditada y/o inscrita en el registro de entidades de formación habilitado por la Administración Pública competente).

2ª Comunicar a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo el inicio y la finalización de las acciones formativas.

3ª Comunicar, si fuera el caso, a través de sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo la empresa o empresas que tienen la voluntad de acumular su crédito de formación con el del siguiente o los dos siguientes ejercicios.

4ª Asegurar el desarrollo satisfactorio de las acciones formativas.

5ª Asegurar la función de evaluación de las acciones formativas.

6ª Asegurar la adecuación de la formación realizada a las necesidades reales de las empresas y a la actividad empresarial.

7ª Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que realicen las Administraciones Públicas competentes y los demás órganos de control, asegurándose de su desarrollo satisfactorio.

8ª Custodiar el presente contrato, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes.

9ª Facilitar a cada una de las empresas que suscriba el presente contrato la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas, así como la información necesaria para la correcta aplicación de las bonificaciones por parte de dichas empresas.

10ª Cumplir las demás obligaciones establecidas en las normas reguladoras de la formación programada por las empresas.

#### **Cuarto. Obligaciones de las empresas.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30/2015 y en el artículo 14.4 del Real Decreto 694/2017, serán obligaciones de la entidad ASPY Formación, S.L.U. las siguientes:

1ª Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad todos los gastos de ejecución de las acciones formativas, así como las bonificaciones que se apliquen bajo la denominación de o epígrafe de «formación profesional para el empleo».

2ª Mantener a disposición de los órganos de control competentes la documentación justificativa de la formación por la que hayan disfrutado de bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

3ª Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y evaluación que realicen las Administraciones Públicas competentes y demás órganos de control, asegurando el desarrollo satisfactorio de dichas actuaciones.

4ª Asegurar la custodia de la documentación acreditativa de la asistencia diaria de los participantes a las acciones formativas.

5ª Distribuir los cuestionarios de evaluación de la calidad entre la totalidad de los participantes que finalicen las acciones formativas, así como la recopilación y custodia de los cuestionarios recibidos.

6ª Custodiar el resto de la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativa facilitada por la entidad externa.

7ª Garantizar la gratuidad de las iniciativas de formación a los trabajadores participantes en las mismas.

8ª Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de aplicarse las bonificaciones.

9ª Comunicar a la Administración Pública competente, a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, las transformaciones, fusiones o escisiones de las empresas, durante el ejercicio en que se produzcan las mismas.

10ª Cumplir las demás obligaciones establecidas en el RD 694/2017 o en otras normas reguladoras de la iniciativa de la formación programada por las empresas para sus trabajadores

**Quinto.** Costes de organización de la formación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la citada Ley 30/2015, estos costes no podrán superar el 10 por ciento del coste de la actividad formativa, si bien podrán alcanzar hasta un máximo del 15 por ciento en caso de acciones formativas dirigidas a trabajadores de empresas que posean entre 6 y 9 trabajadores en plantilla, así como hasta un máximo del 20 por ciento en caso de empresas que tengan hasta 5 trabajadores en plantilla.

**Sexto.** Reserva de crédito.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y en el artículo 11.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley, la empresa, que tiene menos de 50 trabajadores, tiene voluntad de acumular su crédito de formación con el del siguiente o los dos siguientes ejercicios, por lo que el crédito de formación no dispuesto por la empresa en un ejercicio podrá aplicarse en el siguiente o hasta los dos siguientes.

En los primeros seis meses del ejercicio en curso, la entidad a la que se le ha encomendado la organización de la formación comunicará esta circunstancia a la Administración Pública competente a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

**Séptimo.** Notificaciones electrónicas

En el caso de que la empresa participante tenga número de identificación fiscal de persona física, manifiesta su voluntad de relacionarse con la Administración, en relación a la iniciativa de Formación Programada por las Empresas, a través de medios electrónicos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

La entidad a la que le ha encomendado la organización de la formación deberá comunicar esta circunstancia en la aplicación telemática de Formación Programada por las Empresas, que podrá ser modificada por la interesada en cualquier momento.

**Octavo.** Adhesión de otras empresas.

Las partes podrán acordar la posibilidad de que otras empresas se adhieran al presente contrato. A tales efectos, las entidades interesadas suscribirán el correspondiente documento de adhesión. Para ello se delega en la entidad externa la facultad de representar a las empresas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

**Noveno.** Desistimiento unilateral.

Cualquiera de las empresas que haya suscrito el contrato podrá desistir del mismo con anterioridad a su finalización sin perjuicio de las obligaciones contraídas durante su vigencia.

Lo anterior deberá instrumentarse jurídicamente mediante un documento firmado por las partes.

**Décimo.** Protección de datos.

La relación entre ambas partes implica el tratamiento de datos personales, de los que la empresa que proporciona la formación a sus empleados es el responsable del tratamiento y la empresa formadora el encargado del tratamiento.

El responsable del tratamiento determina los fines y medios del tratamiento y el encargado del tratamiento trata datos por cuenta del responsable.

Características del tratamiento:

- La empresa formadora estará facultada para consultar los datos facilitados.
- Los datos personales que la empresa formadora tratará serán meros datos identificativos y, en su caso, detalles de empleo de los empleados del responsable del tratamiento.
- En todo caso será el responsable del tratamiento el encargado de recabar los datos personales de su titular, informar del tratamiento y, en su caso, solicitar el consentimiento expreso, quedando el encargado del tratamiento indemne en caso de incumplimiento por parte del responsable del tratamiento.

Normativa aplicable: ambas partes se comprometen a dar riguroso cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos; en concreto, el *Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)*, la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales*, y cualquier otra normativa europea o nacional que pueda adoptarse en materia de protección de datos.

Obligaciones del encargado del tratamiento:

- Designar un delegado de protección de datos personales y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable del tratamiento, con el que podrá contactar en la dirección de correo electrónico [lopd@grupoaspy.com](mailto:lopd@grupoaspy.com).
- El encargado del tratamiento utilizará los datos personales objeto de tratamiento solo para la finalidad objeto de este contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- El encargado del tratamiento ofrecerá en todo momento garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con la normativa vigente de protección de datos y garantice la protección de los derechos de los titulares de los datos personales.
- Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable del tratamiento, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Si el encargado del tratamiento considerase que alguna de las instrucciones infringe la normativa vigente en materia de protección de datos se lo comunicará de manera inmediata al responsable del tratamiento.

- El encargado del tratamiento garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- El encargado del tratamiento tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del *Reglamento General de Protección de Datos* relativo a la seguridad en el tratamiento.
- El encargado del tratamiento asistirá al responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en la normativa vigente.

- Cuando los interesados ejerzan sus derechos ante el encargado del tratamiento este debe comunicarlo de manera inmediata y siempre antes de setenta y dos (72) horas laborables desde la recepción de la solicitud, junto con cualquier información que pueda ser relevante.

- El encargado del tratamiento ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del *Reglamento General de Protección de Datos*, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

- En concreto, el encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, de manera inmediata y siempre en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Esta notificación no será necesaria cuando sea improbable, a juicio del encargado del tratamiento, que dicha violación de seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

- A elección del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

- El encargado del tratamiento pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en la normativa vigente de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

- El encargado del tratamiento informará inmediatamente al responsable del tratamiento si, en su opinión, una instrucción de este infringe la normativa vigente de protección de datos.

- El encargado del tratamiento y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable del tratamiento, salvo que la normativa vigente disponga otra cosa.

- El encargado del tratamiento no comunicará los datos personales a los que tenga acceso en virtud de este contrato a tercero, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

- El encargado del tratamiento podrá recurrir a subencargados, pero en todo caso lo notificará al responsable del tratamiento. Asimismo, el encargado del tratamiento se compromete a informar al responsable del tratamiento de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subencargados y el responsable del tratamiento podrá oponerse a dichos cambios.

- En el caso de que el encargado del tratamiento deba recurrir a otro encargado del tratamiento será responsable de suscribir un contrato que se ajuste a la normativa vigente de protección de datos. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado del tratamiento seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

- El encargado del tratamiento llevará un registro de todas las categorías de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable del tratamiento que contendrá al menos todos los puntos exigidos por el artículo 30.2 del *Reglamento General de Protección de Datos*.

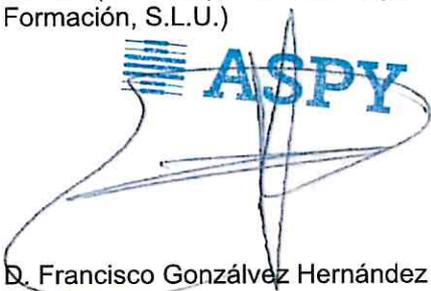
- El encargado del tratamiento se obliga al secreto profesional respecto de los datos de carácter personal objeto del tratamiento debiendo guardar secreto durante el tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo.

- El encargado del tratamiento se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, incluidos trabajadores de empresas de trabajo temporal, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y, en concreto, las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad.
- El encargado del tratamiento garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales en su nombre.
- El encargado del tratamiento responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos y frente a terceros de los incumplimientos que se pudieran derivar de las condiciones anteriores.

**Undécimo.** Entrada en vigor y vigencia del contrato.

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma por las partes.

Lugar y Fecha: Badalona, 21 de febrero de 2019

<p>FIRMA (Por el representante legal de ASPY Formación, S.L.U.)</p>  <p>D. Francisco González Hernández</p>	<p>FIRMA (Por el representante legal de AUDAX ENERGÍA, S.A.)</p>  <p>Dña. Rosa González Sanz</p>
--	--